



0126 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 14 MAR 2012

Visto, los expedientes N°s 149439-2011 y 192152-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por Matilde Mendoza Hidalgo (en representación de Cirila Hidalgo Araindia de Mendoza) contra la Resolución Directoral Regional N° 02474-2011-DRELM, que confirmó la Resolución Directoral UGEL 03 N° 01122, expedida con fecha 08 de diciembre de 2011, que a su vez declaró improcedente su solicitud sobre pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado"*. En el presente caso, obra en el expediente el Poder Fuera de Registro otorgado por Cirila Hidalgo Araindia de Mendoza (Poderdante) a favor de Matilde Mendoza Hidalgo (Apoderada), en el cual no se encuentra expresamente establecida la facultad de representación procedimental de la señora Matilde Mendoza Hidalgo ante el Ministerio de Educación, por lo que resultaría insuficiente la representación realizada por la recurrente;

Que, no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesario emitir pronunciamiento sobre el presente recurso, tomando en consideración lo establecido mediante la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: i) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; ii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; iii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; iv) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; v) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: i) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; ii) Escala N° 3: Diplomáticos; iii) Escala N° 4: Docentes Universitarios; iv) Escala N° 5: Profesorado; v) Escala N° 6: Profesionales de la Salud; y Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;



Que, de la revisión de los acompañados se desprende que Cirila Hidalgo Araindia de Mendoza es una cesante (personal administrativo) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, y en consecuencia, se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. En ese sentido la dación de la Ley N° 29702 constituye un hecho sobreveniente al recurso de revisión interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 02474-2011-DRELM, por lo que corresponde declarar fin del presente procedimiento administrativo, al amparo del dispositivo referido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el fin del procedimiento administrativo seguido por la señora Cirila Hidalgo Araindia de Mendoza sobre el otorgamiento de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 determine el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en favor de Cirila Hidalgo Araindia de Mendoza, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Regístrese y comuníquese.



DESI LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

